

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 50

*Referencia:*

*Año:* 1947

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-08-1947

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE BENEFICIO DE ARROZ EN LOS MOLINOS O PILADORAS ESTABLECIDOS EN EL PAIS Y SE MODIFICA EL DECRETO N° 9 DE 28 DE AGOSTO DE 1946.

*Dictada por:* OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

*Gaceta Oficial:* 10382

*Publicada el:* 26-08-1947

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Arroz, Alimentos cultivados y cosechados, Precio tope

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.424

*Rollo:* 68

*Posición:* 433

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Vainos Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño 2495-B.—Apartado Postal N° 461 de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República, B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODOS PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Resuelto número 1374.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Agosto 11 de 1947.

*El Ministerio de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excmto. Sr.  
Señor Presidente de la República,

Y

Vista la Licencia de Pesca N° 52 expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en la fecha de hoy, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946.

RESUELVE:

Concédase Permiso Especial a la Motonave de nacionalidad norteamericana denominada "Sea Hound," de 247.67 toneladas brutas y de propiedad de Joaquín Pedro, después de haber pagado los derechos respectivos mediante la Liquidación N° 2454 de esta misma fecha, para que pueda dedicarse a la pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo expuesto en el Decreto 408 antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

*Humberto Ballestas.*

**Ministerio de Educación**

**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**

RESOLUCION NUMERO 2402

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2402.—Panamá, 8 de Agosto de 1947.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

Vistas las solicitudes de licencias por gravidez que a la luz del artículo 155 de la Ley 47 de 1946 hacen los señores Evidelia J. de Alvarez y Mariana C. de Luzcando,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Evidelia J. de Alvarez, maestra de grado en la escuela denominada "Adolfo J. Fábrega", Prov. Escolar de Santiago, seis (6) meses de licencia a partir del 16 de agosto de 1947;

Mariana C. de Luzcando, maestra de grado en la escuela de Chilibre, Prov. Escolar de Taboga,

seis (6) meses de licencia a partir del 16 de agosto de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Obras Públicas**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 978  
(DE 13 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Manuel Pérez, Inspector al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres, en reemplazo del señor Aurelio Méndez P., quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

**Interventoría Nacional de Precios**

**DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE BENEFICIO DE ARROZ EN LOS MOLINOS O PILADORAS**

DECRETO NUMERO 50  
(DE 23 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se dictan disposiciones sobre beneficio de arroz en los molinos o piladoras establecidos en el país y se modifica el Decreto N° 9 de 28 de Agosto de 1946.

*El Interventor Nacional de Precios,*  
en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos N° 5 de 15 de Agosto de 1946 y N° 9 de fecha 28 del mismo mes y año, dictados por la Interventoría Nacional de Precios, fueron establecidos los precios del arroz, así: En cáscara, B/. 4.75 el quintal; Pilado, B/. 13.00 el quintal, y al detal B/. 0.15 la libra.

Que no obstante esta reglamentación, son muchas las infracciones cometidas por alteración de los precios, tanto de parte de los dueños de molinos, como de los agentes vendedores y de los comerciantes detallistas;

Que la experiencia ha demostrado que no son suficientes las cosechas para abastecer el país y el arroz importado no puede conseguirse a precio que permita venderlo a menos de B/. 0.15 la libra;

Que el precio del arroz en cáscara debe mejo-

**AVISO OFICIAL**

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

rarse para que el aumento de la ganancia estimule al agricultor a aumentar la producción nacional, y

Que se hace necesario tomar medidas preventivas para evitar la especulación ilícita en el negocio del arroz de la actual cosecha,

**DECRETA:**

Artículo 1º Fijase para toda la República la siguiente tarifa de precios del arroz: En cáscara, B/. 6.00 el quintal; Pilado, B/. 13.00 el quintal, y al detal, B/. 0.15 la libra.

Artículo 2º Desde la fecha en que entre a regir el presente Decreto, todos los dueños o encargados de los molinos o piladoras de arroz establecidos o que se establezcan en el país están obligados a llevar un libro auxiliar de su contabilidad en el cual harán las siguientes anotaciones: Nombres de las personas, con expresión del número de la cédula de identificación, a quienes compren arroz en cáscara; número de libras o quintales comprados; total de la suma pagada, y fecha de la transacción.

Artículo 3º Los dueños o encargados de los molinos o piladoras de arroz, están obligados a entregar semanalmente a la autoridad más inmediata, Corregidor, Alcalde o Inspector de Precios de la Interventoría—, una relación de las compras efectuadas, junto con las copias de las facturas de estas transacciones.

Artículo 4º Los dueños o encargados de los molinos o piladoras de arroz, están obligados a entregar semanalmente a la autoridad más inmediata, —Corregidor, Alcalde o Inspector de Precios de la Interventoría—, una copia de las facturas que expidan por las ventas de arroz que hagan.

Artículo 5º Los Corregidores, Alcaldes o Inspectores de Precios de la Interventoría, llevarán un registro de cada molino o piladora, en el cual anotarán los datos a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de este Decreto, y después de hechas estas anotaciones, por el correo

más inmediato enviarán a la oficina principal de la Interventoría Nacional de Precios, todos los documentos que les hayan entregado los dueños o encargados de los molinos o piladoras de arroz.

Artículo 6º En la oficina central de la Interventoría Nacional de Precios se llevará un registro pormenorizado de las entradas y salidas de arroz en cada uno de los molinos o piladoras que funcionan actualmente o se establezcan después.

Artículo 7º Los infractores de este Decreto serán sancionados de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 8 de 1946.

Artículo 8º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9º Este Decreto modifica el Nº 9 de 28 de Agosto de 1946 en lo que se refiere al precio del arroz en cáscara.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Interventor Nacional de Precios,  
CARLOS DE BERNARD JR.

El Secretario,  
Ascanio Carles.

**DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE MATANZA Y DISTRIBUCION DE CARNE DE CERDO**

**DECRETO NUMERO 51  
(DE 23 DE AGOSTO DE 1947)**

por el cual se dictan disposiciones sobre la matanza y distribución de la CARNE DE CERDO en las ciudades de Panamá y Colón.

El Interventor Nacional de Precios, en uso de sus facultades legales y con la aprobación de la Junta de Ajustes,

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 9 de 28 de Agosto de 1946 dictado por la Interventoría Nacional de Precios, se estableció la siguiente tarifa de precios al por mayor de la carne de cerdo:

Animales en pie la libra . . . . .	B/. 0.34
Del Matarife al Carnicero, la libra en la ciudad de Panamá y corregimientos adyacentes . . . . .	0.36
Del Matarife al Carnicero, la libra en la ciudad de Colón y corregimientos adyacentes . . . . .	0.365

Que no obstante estas disposiciones, tanto matarifes como carniceros han incurrido en infracciones por alteraciones de los precios, entre otras causas, por no hacer una distribución conveniente de las carnes beneficiadas; Que se hace indispensable aplicar en firme las medidas que ha sido necesario ir adoptando, para evitar tales infracciones y proteger al público consumidor contra la especulación ilícita.

**DECRETA:**

Artículo 1º Todos las personas que se dedican a la matanza de cerdos para destinarlos al